



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 076/2015

ASUNTO: GERENCIA DE SISTEMAS – APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

La Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Informe de la Gerencia de Sistemas BCB-GSIS-SSI-INF-2015-002 de 7 de mayo de 2015.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2015-188 de 8 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado dispone que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general y señala que se destinarán los recursos necesarios para la creación del sistema estatal de ciencia y tecnología. Asimismo, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que la Ley N° 1670 señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo tiene la atribución de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla con sus funciones, competencias y facultades.

Que Ley N° 1670 establece que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas necesarias para que el Ente Emisor cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley, formular las políticas relativas al manejo interno del BCB, supervisando su ejecución y aprobar los reglamentos, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 076/2015

Que la Ley N° 164 establece que el Estado es responsable en todos sus niveles de gobierno, entre otros, de la provisión de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas, comunitarias; y define las Tecnologías de Información como el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes. Se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios.

Que la mencionada disposición legal determina que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones, y que el Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de las tecnologías de información y comunicación en gestión documental como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.

Que el Estatuto del BCB establece que el Directorio tiene atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB aprobando sus programas de corto y mediano plazo; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional; y dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que la Gerencia de Sistemas en el Informe BCB-GSIS-SSI-INF-2015-002 establece que las buenas prácticas determinadas por estándares internacionales y la propia entidad supervisora del sistema financiero (ASFI) sugieren la creación de un comité que determine la gestión estratégica de las TIC en las organizaciones. En ese sentido, recomienda la creación de un Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones que permita determinar lineamientos estratégicos de TIC, definir prioridades de inversión, realizar seguimientos a proyectos, gestión de riesgos tecnológicos y aprobar políticas de seguridad, velando para que el BCB cuente con tecnología de información y comunicaciones adecuada, a fin de brindar servicios acordes a sus objetivos y metas.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su Informe BCB-GAL-SAJU-INF-2015-188 concluye que la propuesta de emisión del Reglamento del Comité TIC efectuada por la GSIS mediante el Informe BCB-GSIS-SSI-INF-2015-002 es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del Ente Emisor considerar su aprobación, por dos tercios de



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 076/2015

votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Tecnologías de Información y Comunicación en sus tres Capítulos y quince artículos, que figura en Anexo a la presente Resolución vigente a partir de su aprobación.

Artículo 2.- La Presidencia y Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de mayo de 2015

Reynaldo Yujra Segales

Alvaro Rodríguez Rojas

Abraham Pérez Alandia

Ronald Polo Rivero

Sergio Velarde Vera



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 076/2015

ANEXO

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto crear y normar la conformación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones (Comité TIC).

Artículo 2.- (Conformación del Comité TIC)

El Comité TIC estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del BCB.
- b) El Gerente General del BCB.
- c) Un Gerente de un área sustantiva designado por el Gerente General a principios de año y cuyas tareas como miembro del Comité tendrán duración de una gestión.
- d) Un Gerente de un área de apoyo designado por el Gerente General a principios de año y cuyas tareas como miembro del Comité tendrán duración de una gestión.
- e) El Gerente de Sistemas.
- f) Un Subgerente de la Gerencia de Sistemas designado por el Gerente de Sistemas a principios de año y cuyas tareas como miembro del Comité tendrán duración de una gestión.

CAPÍTULO II COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 3.- (Presidente)

El Presidente del Comité TIC será el Presidente del BCB.

Las funciones del Presidente serán:

- 1. Ejercer la representación del Comité TIC.
- 2. Dirigir las sesiones del Comité TIC.
- 3. Informar al Directorio y a las instancias correspondientes de las decisiones asumidas en el Comité TIC.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 076/2015

Artículo 4.- (Secretario)

El Secretario del Comité TIC será el Subgerente designado por la Gerencia de Sistemas.

Las funciones del Secretario del Comité TIC son:

1. Convocar a los miembros del Comité TIC a las reuniones ordinarias y extraordinarias, por instrucción del Presidente.
2. Presentar los temas a tratar en cada sesión del Comité TIC.
3. Elaborar las actas de las reuniones.

Artículo 5.- (Facultades del Comité TIC)

El Comité TIC es el único órgano facultado por el Directorio del BCB para:

- a) Dictar lineamientos en la formulación del Plan Estratégico de las TIC.
- b) Proponer el Plan Estratégico de las TIC, para su aprobación por el Directorio del BCB.
- c) Proponer el Plan de Proyectos Informáticos y sus modificaciones en función a las necesidades de las áreas, para su aprobación por el Directorio del BCB.
- d) Definir las prioridades para las inversiones y plan de proyectos de las TIC.
- e) Realizar seguimiento al avance de la implementación del Plan de Proyectos Informáticos, tanto a la GSIS como a las diferentes áreas del BCB.
- f) Realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité de Riesgos en relación a las TIC.
- g) Realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Directorio y el Comité de Auditoría en relación a las TIC.
- h) Aprobar políticas asociadas a las TIC y de seguridad informática.
- i) Efectuar recomendaciones y aprobar políticas para la implementación de software y hardware en el BCB.
- j) Proponer al Comité de Recursos Humanos el Plan Anual de Capacitación de las TIC.
- k) Velar para que el BCB cuente con tecnología de información y comunicaciones adecuada a fin de brindar servicios acordes a sus objetivos y metas.
- l) Otras tareas de planificación o control relacionadas con la gestión de las TIC en el BCB.

Artículo 6.- (Aplicación de Decisiones)

Las decisiones del Comité TIC serán implementadas a través de la Gerencia General y la Gerencia de Sistemas.

CAPÍTULO III
DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ TIC



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 076/2015

Artículo 7.- (Periodicidad)

Las reuniones ordinarias del Comité TIC se realizarán una vez cada mes, las extraordinarias, cuantas veces se estime conveniente a solicitud escrita de dos de sus miembros o a convocatoria de su Presidente.

Artículo 8.- (Convocatoria)

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité TIC, se efectuará a través del Secretario del Comité TIC que se encargará de distribuir, con por lo menos dos días hábiles de anticipación, los temas a tratar y la documentación correspondiente.

Artículo 9.- (Quórum)

El Comité TIC sesionará con la asistencia de al menos cuatro de sus miembros.

Artículo 10.- (Licencias)

Los miembros del Comité TIC que no puedan asistir a una sesión, solicitarán licencia escrita al Presidente con un día de anticipación, la que constará en el acta correspondiente.

Artículo 11.- (Orden del Día)

Es atribución del Presidente instruir la convocatoria a las reuniones del Comité TIC y establecer los temas que forman parte del orden del día de cada reunión. A solicitud de los miembros del Comité TIC podrán incluirse otros temas en el Orden del Día.

El Orden del Día podrá ser alterado por decisión de la mayoría de los miembros del Comité TIC, que concurran a la sesión.

Artículo 12.- (Decisiones del Comité TIC)

El Comité TIC se pronunciará sobre los asuntos de su competencia mediante decisiones que constarán expresamente en las actas de sus reuniones.

Todos los miembros del Comité TIC, tendrán derecho a voz y voto.

Las decisiones del Comité TIC se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de que exista empate en dos votaciones continuas, el Presidente tendrá voto dirimidor.

Los miembros del Comité TIC no pueden abstenerse de votar. En caso de disentir con relación a la mayoría, deben fundamentar su posición, la que constará en acta.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 076/2015

Artículo 13.- (Actas)

Las actas de las reuniones del Comité TIC estarán estructuradas de la manera siguiente:

- I. Lugar, Día y Hora en que se inicia y concluye la reunión y nómina de asistentes.
- II. Orden del Día.
- III. Presentación de los temas programados.
- IV. Decisiones adoptadas.

Las actas de las reuniones serán remitidas a cada miembro del Comité luego de tres días hábiles de realizada la reunión, a más tardar. Las observaciones y sugerencias de cambios, deberán ser enviadas al Secretario hasta dos días hábiles antes de la próxima reunión.

Artículo 14.- (Consideración de Actas)

Al inicio de cada reunión ordinaria debe considerarse y aprobarse, necesariamente, el acta de la sesión anterior.

Artículo 15.- (Asistencia a convocatorias)

El Comité TIC, a través de la Gerencia General, convocará a sus reuniones a ejecutivos y/o servidores públicos del BCB quienes están obligados a asistir a las reuniones del Comité, para prestar colaboración y permitir el acceso a la información que dispongan.

--o--